

**RESOLUCION ISTI-RCT-SE-08-Nro. 014-2024**

**EL CONSEJO TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO**  
**IBEROAMERICANO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el artículo 28 de la norma fundamental, prescribe: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y a la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y su gratuidad hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que**, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)”;
- Que**, el artículo 352 de la norma suprema, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas: institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “La educación superior de carácter humanística, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que**, el artículo 18 de la Ley citada, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)”;
- Que** en el artículo 71 de la citada ley, establece; “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de

programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades”

**Que**, el artículo 73 de la referida Ley, prescribe. - “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico. (...);

**Que**, el artículo 89 de la Ley en referencia, indica: “Las universidades escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico (...);

**Que**, el artículo 90 de la norma ibidem, determina: “Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante”;

**Que**, el artículo 115 de la LOES, reconoce como instituciones de educación superior técnica tecnológica, a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes.

**Que**, el artículo 159 de la norma ibidem, establece que: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía administrativa, financiera y orgánica, (...)”.

**Que**, el artículo 1 del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos de las Instituciones de Educación Superior determina: “El objeto del presente Reglamento es regular los criterios y parámetros para la fijación de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior (IES) particulares en todos sus niveles (...);

**Que**, El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano (ISTI) en su artículo 22 sobre matrícula, aranceles y derechos, determina: “La fijación de los valores correspondientes a matrícula, aranceles y derechos en el Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano estará normada con base a lo dispuesto en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; así como en otras normativas que pudiera establecer el Consejo de Educación Superior y los demás organismos públicos que rigen el sistema de educación superior. El Órgano Colegiado Superior

será el encargado de fijar las fechas y procesos de cobro antes de iniciar cada periodo de matrículas ordinarias”;

**Que**, es un deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, en particular la educación;

**Que**, La Dra. Eva Mieles, en su calidad de rectora del Instituto pone en consideración de los miembros del consejo transitorio se realice descuento especial de los aranceles establecidos para la carrera de Electricidad, en virtud que el instituto hasta la actualidad no cuenta con estudiantes matriculados, con la finalidad de la captación de estudiantes para el Programa de validación de conocimiento en esta carrera, en observancia a la realidad socioeconómica que se encuentra atravesando el país.

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** Conocer y aprobar la rebaja especial para grupos de aspirantes del Programa de validación de conocimiento de la carrera de Electricidad, con un valor especial de ochocientos cincuenta dólares americanos (\$850 USD), para el periodo 2024 -2025.

Dado en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Iberoamericano.



Dra. Eva Mieles Cedeño  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO TRANSITORIO**



Mgs. Sixto Ibáñez Sánchez, Mgs.  
**MIEMBRO DEL CONSEJO  
TRANSITORIO**



Mgs. Erick Ibáñez Mieles  
**MIEMBRO DEL CONSEJO  
TRANSITORIO**



Abg. Martha Anechundia Delgado, Mgtr.  
**SECRETARIA - PROCURADORA**